

Proceso de Denuncia de Discriminación

Proceso de Denuncia

NAIPTA está comprometida a garantizar que ninguna persona quede excluida de participar o se le nieguen los beneficios de sus servicios basándose en la raza, color o nacionalidad (incluidas las personas con un Dominio Limitado del Inglés), según lo dispone el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas, o basándose en la edad, sexo/género, discapacidad, identidad o expresión de género y orientación sexual, según lo disponen otros estatutos de derechos civiles. El objetivo de NAIPTA es:

- Garantizar que el nivel y calidad del servicio de transporte sea provisto sin tener en cuenta la edad, sexo/género, discapacidad, raza, color, nacionalidad, identidad o expresión de género y orientación sexual;
- Promover la participación total y justa de todos habitantes afectados en la toma de decisiones sobre el transporte;
- Prevenir que se nieguen, reduzcan o demoren los beneficios relacionados a programas y actividades que benefician a los grupos minoritarios o a las poblaciones de bajos ingresos;
- Garantizar que las personas con un dominio limitado del Inglés tengan un acceso significativo a programas y actividades.

La Autoridad del Transporte Público Intergubernamental del Norte de Arizona (NAIPTA) otorga a todos los ciudadanos igualdad de acceso a todos sus servicios de transporte. Además, la intención de NAIPTA es que todos los ciudadanos tengan conocimiento de sus derechos sobre dicho acceso. Esta información está destinada como una herramienta educativa para los ciudadanos para que puedan entender una de las leyes de derechos civiles que protegen sus beneficios de participación en programas y servicios de NAIPTA, especialmente los relativos al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

¿Qué es el Título VI?

El Título VI es una sección de la Ley de Derechos Civiles de 1964 que establece que “Ninguna persona en los Estados Unidos deberá, por razones de raza, color o nacionalidad, quedar excluido de participar o se le negarán sus beneficios o estará sujeta a discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.” Tenga en cuenta que el Título VI no aborda la discriminación en base a la edad, discapacidad, sexo/género, identidad o expresión de género u orientación sexual. Solo cubre la raza, color y nacionalidad. Otras leyes de los Derechos Civiles, incluidas las regulaciones estatales y locales, prohíben estas otras formas de discriminación.

¿Quiénes son las Personas con un Dominio Limitado del Inglés?

Las personas que no hablan Inglés como su lengua materna y quienes tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el Inglés pueden ser personas con un dominio limitado del Inglés o “LEP.” Estos individuos pueden tener derecho a recibir asistencia de idiomas con respecto a un tipo particular de servicio, beneficio o experiencia.

El trato desigual que se basa en la incapacidad de la persona para hablar, leer, escribir o comprender el Inglés puede ser un tipo de discriminación de nacionalidad.

Para obtener más información

Para solicitar información adicional sobre el Título VI de NAIPTA y otras obligaciones antidiscriminatorias o si se necesita la información en otro idioma que no sea el Inglés, póngase en contacto con la División de Derechos Civiles de NAIPTA o el Director Administrativo de NAIPTA a través de:

- teléfono (928) 679-8900
- TTY (800) 367-8939
- fax (928) 779-6868
- email transportation@naipta.az.gov

¿Cómo presento una denuncia?

Si usted cree que ha recibido un trato discriminatorio por parte de NAIPTA basándose en su edad, sexo, discapacidad, raza, color, nacionalidad, identidad/expresión de género y orientación sexual, usted tiene el derecho de presentar una denuncia al Director Administrativo de NAIPTA en la División de Derechos Civiles. La denuncia debe ser presentada en un plazo no superior a los 180 días calendarios de ocurrido el presunto incidente discriminatorio.

Métodos para presentar una Denuncia

El método preferido para presentar su denuncia es por escrito utilizando el Formulario de Denuncia del Título VI, y enviarlo a:

NAIPTA Civil Rights Division
Attn: Administrative Director
3773 N Kaspar Dr
Flagstaff, AZ 86004

O a través del correo electrónico a hdalmolin@naipta.az.gov

Las denuncias deben incluir el nombre del denunciante, la dirección y el número de teléfono. La denuncia debe estar firmada por el denunciante. Para las denuncias enviadas por correo electrónico, la dirección de correo electrónico y el nombre del denunciante serán considerados como la firma del denunciante.

Se aceptan denuncias verbales y serán transcritas por la División de Derechos Civiles. Para realizar una denuncia verbal, llame al (928) 679-8908. Los denunciantes recibirán una copia de la denuncia transcrita y el denunciante deberá entregar una copia firmada de esta denuncia para iniciar una investigación.

Se realizará el acuse de recibo por escrito de todas las denuncias dentro de los 3 días hábiles de recibida la denuncia firmada y el acuse de recibo incluirá si la denuncia será investigada por NAIPTA o si será derivada a entidades externas.

Las denuncias también se pueden presentar a entidades externas como la Administración Federal de Transporte en www.fta.dot.gov; la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Transporte de Arizona en <http://azdot.gov/business/civil-rights/contact-us-new>; o la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo en www.eeoc.gov. Revise la información proporcionada en los respectivos sitios web de las agencias para obtener detalles sobre cómo presentar las denuncias de Título VI.

Si se presenta una denuncia de manera simultánea en NAIPTA y en una entidad externa, la denuncia externa dejará sin efecto la denuncia presentada en NAIPTA y los procedimientos de investigación de la denuncia en NAIPTA serán suspendidos hasta obtener las conclusiones por parte de la entidad externa.

En caso de que NAIPTA reciba una denuncia relacionada al programa de NAIPTA provisto a través del Departamento de Transporte de Arizona, Sección 5310 o 5311 de financiación, especialmente el transporte en vehículo compartido o vales para los taxis, NAIPTA notificará a ADOT dentro de las 72 horas a través de la línea telefónica al 602.712.8946; o por correo electrónico al civilrightsoffice@azdot.gov.

Investigaciones

Dentro de los 10 días hábiles de la recepción de la denuncia formal, el Director Administrativo notificará al denunciante y comenzará una investigación (a menos que la denuncia haya sido presentada primero o de manera simultánea en una entidad externa).

Las investigaciones abordarán denuncias contra cualquier departamento de NAIPTA. La investigación se llevará a cabo junto con y bajo el asesoramiento de la División de Derechos Civiles.

La investigación puede incluir el análisis de la denuncia con todas las partes afectadas para determinar el problema. El denunciante puede ser representado por un abogado u otro representante de su propia elección y puede presentar testigos y proveer testimonios y evidencias durante el desarrollo de la investigación.

La investigación se llevará a cabo y se completará dentro de los 60 días de la recepción de la denuncia formal.

Conforme a toda la información recibida, el Director Administrativo escribirá un informe de investigación para presentarlo al CEO – Gerente General.

Al finalizar el plazo de 60 días, el denunciante recibirá una carta donde se establece la decisión final. La mayoría de las investigaciones se completan dentro de los 30 días.

Se le debe notificar al denunciante sobre su derecho a apelar la decisión. Las apelaciones pueden realizarse en la Administración Federal de Transporte, el Departamento de Transporte de Arizona o la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

Se puede encontrar una copia de estos procedimientos en línea en:
<http://mountainline.az.gov/naipta-information/customer-rights/>.